


**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN LOS TRES PODERES DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR PROMOCIÓN PERSONALIZADA, EN RELACIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 31 de Mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo número INE/CG447/2016, y con ello la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Órgano Electoral Local, el cual quedó instalado el 1 de Junio de 2016.
- II. El 29 de Diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto Número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, respecto al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- III. El 14 de Junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expide el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, abrogándose con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, Publicado el 27 de Agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección, del 01 de Febrero de 2017, bajo Decreto Número 128.
- IV. El 30 de Junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 303, Tomo III, el Decreto número 220, por el que se estableció la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- V. El 21 de Marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designa a los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- VI. El 01 de Junio de 2019, en sesión solemne el Consejo General de este Instituto Electoral Local, los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, y Edmundo Henríquez Arellano, rindieron protesta como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto cuarto del acuerdo INE/CG94/2019. 
- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Covid-19" (Coronavirus), en el mundo, procediendo a emitir una serie de recomendaciones para su control.
- VIII. El 13 de marzo de 2020, derivado de reunión sostenida entre las y los titulares de las áreas ejecutivas y técnicas, consejeras y consejeros electorales de este instituto, se determinó la construcción de tres documentos que regularían las acciones de éste Instituto, frente a la contingencia provocada por el Covid-19" (Coronavirus).
- IX. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/JGE-A/004/2020, aprobó medidas preventivas frente al Covid-19" (Coronavirus), que fueron implementadas por este Órgano Electoral Local.
- X. El 20 de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto, en Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo número IEPC/CG-A/009/2020, por el que se ordenó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos y aplicar la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección al personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus "Covid-19"; suspendiendo labores presenciales del 23 de marzo al 19 de abril de 2020.
- XI. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19).



- XII. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2, por la pandemia del "Covid-19" (Coronavirus), que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1, que consiste únicamente en casos de contagio importados.
- XIII. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19).
- XIV. El 26 de marzo de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el acuerdo número 2/2020, por el que autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo a la pandemia originada por el virus Covid-19.
- XV. El 27 de marzo del presente año, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG80/2020, por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General o la junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia Covid-19" (Coronavirus).
- XVI. El 30 de marzo de 2020, se publicó en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19).
- XVII. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2., en el cual, en el artículo primero, fracciones I y II, inciso a), se establece que se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional; y que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales.
- XVIII. El 01 de abril de 2020, el Consejero Presidente, en su calidad de Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/PJGE/A01/2020, por el que se determinó ampliar la suspensión ordenada en el acuerdo número IEPC/CG-A/009/2020, emitido por el Consejo General del Instituto, hasta el día 30 de abril de 2020, o en su caso, hasta que las autoridades sanitarias o el Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto, así lo determinara; manteniendo vigencia las medidas adoptadas en el citado acuerdo, derivado de la Pandemia del virus "Covid-19" (Coronavirus).
- XIX. El 02 de abril de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el acuerdo general número 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.
- XX. El 08 de abril de 2020, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, emitió acuerdo relativo a la adopción de un medio electrónico idóneo para la discusión y resolución no presencial de los asuntos jurisdiccionales de su competencia.
- XXI. El 16 de abril de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el acuerdo general número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables, para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias.
- XXII. El 21 de abril del año en curso, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró que en México, el Virus Sars-Cov2 (COVID-19) alcanzó la fase 3; por lo que en la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de este mismo año, determinándose extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de Mayo de 2020, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.



XXIII. El 22 de abril de 2020, el Consejero Presidente del Consejo General de éste Instituto Electoral, emitió la determinación para celebrar Sesión Extraordinaria de Consejo General en modalidad virtual, a fin de adoptar de manera colegiada medidas preventivas de protección del personal de éste Instituto Electoral, adicionales a las previstas en el Acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, las cuales permitan, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral, para el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General; y

### CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, Inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 63, 64 y 65 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que este Instituto, es el Organismo Público Local Electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la ley orgánica municipal y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el artículo 134, Párrafos Séptimo y Octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de igual forma, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
3. Que el artículo 4, Párrafos 1, y 2; y 5, Párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley; así como las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley. Y que corresponde la aplicación de la ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.; cuya interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que los Organismos Públicos Locales, son autoridad en la materia electoral, en cada entidad federativa para la designación de Gobernadores, Diputados Locales, Presidentes Municipales y Ayuntamientos.
5. Que el artículo 104, Párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto.
6. Que conforme al artículo 4, Párrafos 1 y 2, del código local de la materia, en concordancia con el artículo 41, Base V, apartado A, de la carta magna, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios rectores, que los son: certeza, legalidad, independencia,



imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Además, señala, que dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la normatividad electoral.

7. Que el artículo 5, Párrafos 1, 2 y 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que la actuación de los poderes públicos durante los procesos electorales será imparcial, por lo que sus servidores no intervendrán directa o indirectamente a favor o en contra de cualquier partido político, coalición, candidato o precandidato; por lo que tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, precandidatos o candidatos y que la difusión que por los diversos medios realicen bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. La comunicación institucional no incluirá, nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier precandidatura, candidatura, Partido Político nacional o local.
8. Que el artículo 65, Párrafo 2, del código de la materia, determina como fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su participación en los procedimientos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática; y llevar a cabo, la promoción del voto durante los procesos electorales.
9. Que el artículo 65, numeral 1, fracción I, del Código Comicial Local, establecen que el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral, y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
10. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones para realizar sus fines se integra conforme a la siguiente estructura: El Consejo General; la Junta General Ejecutiva; órganos ejecutivos que son la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; y un órgano con autonomía técnica y de gestión, que es la Contraloría General, Órganos Técnicos y Órganos Desconcentrados.
11. Que para cumplir con sus responsabilidades y objetivos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debe contar con una estructura orgánica profesional y técnica necesaria, siendo el Consejo General el Órgano Máximo de Dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades y el ejercicio de las atribuciones del Instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
12. Que de conformidad con el artículo 73, del código comicial local, las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General, y el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de: I. Asociaciones Políticas; II. Participación Ciudadana; III. Organización Electoral; IV. Educación Cívica y Capacitación; V. De Quejas y Denuncias, y VI. De seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. Que el artículo 84, Párrafo 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece como atribuciones del Consejo Presidente, velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto de Elecciones.
14. Que el artículo 193, Párrafo 6, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el estado; establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como



propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del período de campaña electoral.

15. Que el artículo 269, Párrafo 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que los servidores públicos de cualquier ente público, son sujetos de responsabilidades administrativas, por infracciones a la normatividad electoral.
16. Que el artículo 275, Párrafo 1, fracciones III y V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que son infracciones de las y los servidores públicos, incumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 134 de la Constitución Federal, relativas a la propaganda institucional y gubernamental, así como incumplir con cualquiera de las disposiciones prevista en la normatividad electoral.
17. Que de conformidad con los artículos 72, Párrafo 4, 73, Párrafo 3, fracción V, 78, Párrafo 1, fracción I, 88, Párrafo 90, Párrafo 6, fracción V, 284, Párrafo 1, fracción I, y Párrafo 2, 285, 286, 290, 291, y 292, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el estado; 7, Párrafo 1, fracción I, inciso e), 14, del Reglamento Interno, 1, 2, Párrafo 1, fracción II, 3, 4, 6, inciso b) y c), 20, 21, Párrafo 2; 23, 28, 29, 30, 41, 55, 67 al 73, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores de este organismo electoral, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, es el órgano competente para la sustanciación, resolución y sanción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios, y para llevar a cabo la emisión de medidas preventivas cuando tenga conocimiento de conductas que posiblemente pudieran trastocar la normativa electoral en el estado, con la finalidad de que se restaure el orden jurídico presuntamente violentado.
18. Que en los artículos 4, 12, y 22, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se establece que las sesiones del Consejo General y las Comisiones, se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando así lo determinen sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Estado de Chiapas, podrán ser ordinarias y extraordinarias, serán públicas.
19. Que el pasado 17 de marzo de 2020, mediante acuerdo IEPC/JGE-A/004/2020, la Junta General Ejecutiva, aprobó como medidas preventivas las siguientes:

**"PRIMERO.-** EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTINUARÁ CON EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES ESENCIALES, MISMAS QUE SE REALIZARÁN ESTRICTAMENTE CON EL PERSONAL MÍNIMO E INDISPENSABLE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE GUARDIAS PRESENCIALES EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PARA LA JORNADA LABORAL HABITUAL, OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES PREVENTIVAS ORDENADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO 17, DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEGUNDO.-** LA IMPLEMENTACIÓN DE GUARDIAS PRESENCIALES SERÁ DEFINIDA POR LOS TITULARES DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO. SE EXCEPTUARÁ DE LAS GUARDIAS PRESENCIALES A TODAS LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE LOS GRUPOS DE RIESGOS SIGUIENTES:

- A) MAYORES DE 60 AÑOS.
- B) HIPERTENSIÓN ARTERIAL.
- C) DIABETES
- D) ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.
- E) ENFERMEDADES PULMONARES CRÓNICAS.
- F) CÁNCER.
- G) INMUNODEFICIENCIAS.
- H) EMBARAZO.

ASIMISMO, QUEDARAN EXCEPTUADAS DE LAS GUARDIAS PRESENCIALES LAS MADRES Y PADRES CON HIJOS EN EDAD ESCOLAR DE HASTA NIVEL PRIMARIA.



LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO SEAN VULNERABLES Y NO CONVOCADOS A GUARDIAS PRESENCIALES DEBERÁN MANTENER COMUNICACIÓN CONSTANTE CON LOS TITULARES DE LAS ÁREAS A QUE ESTÉN ADSCRITOS, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y HACER USO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE FUERON CREADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE LES SEAN ENCOMENDADAS, DE CONFORMIDAD CON LA "ESTRATEGIA TECNOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO DESDE CASA EN EL IEPC".

**TERCERO.-** SE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE SESIONES PÚBLICAS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR LO QUE, SÓLO SE SUSTANCIARÁN ASUNTOS DE CARÁCTER DE URGENCIA, MEDIANTE SESIONES PRIVADAS, TAL COMO LO DETERMINA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE ESTE INSTITUTO.

**CUARTO.-** LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO PERMANECERÁN VIGENTES HASTA EN TANTO NO SE EMITAN OTRAS DISPOSICIONES POR LAS AUTORIDADES DE SALUD O LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO.

**QUINTO.-** UNA VEZ CONCLUIDA CONTINGENCIA, DEBERÁN FORMALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES, TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE CONTENER FIRMA AUTÓGRAFA.

**SEXTO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE TODO EL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO, LO DETERMINADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**SÉPTIMO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DAR AVISO A LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

**OCTAVO. -** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, HACERLO DEL CONOCIMIENTO A TODO EL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE ESTE INSTITUTO.

**NOVENO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

**DÉCIMO.-** PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

... (SIC)."

20. Que de igual forma, el 20 de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto, en Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo número IEPC/CG-A/009/2020, por el que se ordenó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos y aplicar la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección al personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus "Covid-19" (Coronavirus), suspendiendo los plazos y términos a partir del 23 de marzo de 2020 al 19 de abril de la anualidad en curso.

Sin embargo, al publicarse en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 30 de marzo de 2020, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General, declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el Virus Sars-Cov2 (**Covid-19**); el 01 de abril de 2020, el Consejero Presidente, en su calidad de Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/PJGE/A01/2020, por el que se determinó ampliar la suspensión ordenada en el acuerdo número IEPC/CG-A/009/2020, emitido por el Consejo General del Instituto, hasta el día 30 de abril de 2020, o en su caso, hasta que las autoridades sanitarias o el Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto, así lo determinara; manteniendo vigencia las medidas adoptadas en el citado acuerdo, derivado de la Pandemia del virus "**Covid-19**" (Coronavirus).

21. Que asimismo, el 21 de abril del año en curso, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró que el Virus Sars-Cov2 (COVID-19), en México alcanzó la fase 3; la cual se caracteriza por ser la fase de máxima transmisión, de mayor cantidad de casos por día, donde el riesgo principal es que se sature el sistema nacional de salud a pesar de la preparación que el gobierno ha llevado a cabo; por lo que en la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de este mismo año; ello, derivado del análisis técnico para responder a la emergencia por la pandemia de enfermedad generada por el virus en mención, resultando necesario



mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, hasta el 30 de Mayo de 2020, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

En el artículo primero de tal Acuerdo, se ordenó la suspensión inmediata hasta el 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión en la comunidad de dicho virus, disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

22. Que derivado de los comunicados realizados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, se hizo un llamado a la población a fin de robustecer las medidas de prevención, que incluyen la suspensión de eventos públicos donde se reúnan más de cincuenta personas, cancelación de clases, la suspensión temporal de actividades laborales, que involucren la movilización de personas, disminuir drásticamente la movilidad de personas, suspensión de actividades gubernamentales no esenciales, entre otras.
23. Que es de señalar, que aun cuando las actividades que lleva a cabo este Instituto, no se encuentran establecidas como esenciales por las autoridades de salud, como se observa en la publicación del 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2; lo cierto es, que dada las funciones de este Organismo Público Local Electoral, se consideran de primordial importancia, evitar que se vulnere el bien jurídico tutelado por la norma electoral.
24. Que tomando en consideración que diversos servidores públicos de los tres órdenes de gobierno en el estado, se encuentran realizando actos de entrega de apoyo a la ciudadanía, amparándose en la contingencia sanitaria de la pandemia Covid-19 (Coronavirus), realizando exposición de su imagen y nombre, publicada en prensa escrita y en redes sociales, mismos que podrían constituir promoción personalizada, conforme lo establecen los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que siendo una de las atribuciones de la autoridad electoral, de velar a que se cumpla la normatividad electoral, a través de mecanismos de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, con la finalidad de que una conducta evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico, evitando así que se vulnere los bienes jurídicos tutelados.
25. Que con motivo de las medidas adoptadas por las instancias correspondientes, el Consejo General de este Instituto, considera oportuno girar un atento exhorto a las y los servidores públicos del estado, a las dependencias de los tres poderes de gobierno del estado, a efecto de realizar las acciones necesarias para suspender y cancelar la difusión de toda propaganda en las que aparezca el nombre y la imagen del titular de las dependencias, que se haya colocado en espectaculares, transporte público, revistas, periódicos, redes sociales y portal de internet, con motivo de la Pandemia provocada por el virus "COVID-19".

Lo anterior, porque dicha publicidad pudiera constituir una vulneración a los principios que rigen la propaganda gubernamental, o en su caso promoción personalizada de las y los servidores públicos, lo cual está expresamente prohibido por la norma electoral; a fin de preservar lo previsto en los artículos 1; 16; 17 y 134, Párrafos Séptimo y Octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 193, Párrafo 6, 269, Párrafo 1, fracción V, 275, Párrafo 1, fracciones III y V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas.

26. Que tomando en cuenta la emergencia sanitaria que enfrenta Chiapas, y que el presente exhorto no sea suficiente para evitar posibles conductas violatorias de la normatividad electoral, ante la urgencia y en atención a los casos específicos, es viable facultar a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que valore y considere los casos que por excepción deban ser atendidos en forma prioritario y se le delegue la facultad de levantar la suspensión de plazos, decretado mediante acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, de fecha 20 de marzo de 2020 por este Instituto, en los procedimientos específicos y atenderlos, exclusivamente en aquellos casos en que resulte necesario emitir una medida cautelar, en atención a las facultades que le concede el artículo 78, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con relación al Libro Sexto del propio Código Comicial, así como al Reglamento de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de este Instituto.



27. Que en consecuencia, se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto, para que en el ámbito de competencia, realice monitoreo permanente en prensa escrita y redes sociales, a fin de documentar todo acto llevado a cabo por las y los servidores públicos, en el estado de Chiapas, que implique promoción de cargo, imagen y nombre de los sujetos citados, y remita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de esta autoridad electoral, a fin de que se sirva realizar el acta respectiva, con motivo a esos hechos, para evitar que se destruyan o desaparezcan, con el transcurso de los días, debiendo informar al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, para que de considerarlo procedente, una vez que concluyan las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19 (Coronavirus), realice las diligencias de investigación necesarias y, en su caso, se inicien los procedimientos administrativos sancionadores, que en derecho procedan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A y C, 116, fracción IV, inciso C), 134, Párrafos 7º y 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4, Párrafos 1 y 2, 5 Párrafos 1 y 2, 104, Párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, Párrafos 1, 2 y 3, 65, numerales 1 y 2, 193, Párrafo 6, 269, Párrafo 1, fracción V, y 275, párrafo 1, fracciones III y V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En los términos expuestos en los considerandos del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

#### "EXHORTO"

*"El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de las y los servidores públicos del estado de Chiapas, que en términos de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los servidores públicos de la entidad y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Conscientes que enfrentamos tiempos difíciles que requieren de una sociedad comprometida con la práctica de los valores cívicos y morales que permitan la construcción y mejoramiento de esta gran nación, por lo que resulta fundamental que todo tipo de apoyo que pueda ser brindado a quienes se encuentran en situación de emergencia por motivos económicos o de salud frente a la Pandemia provocada por el virus "COVID-19, se brinde de forma equitativa y transparente, con apego a los principios contenidos en nuestra Carta Magna y en la legislación electoral.*

*En atención a lo anterior, todas y todos los servidores públicos del estado de Chiapas, así como las dependencias de los tres poderes de gobierno del estado, deberán realizar las acciones necesarias para suspender y cancelar la difusión de toda propaganda en las que aparezca el cargo, nombre y la imagen del titular de las dependencias, que se haya colocado en espectaculares, transporte público, revistas, periódicos, redes sociales y portal de internet.*

*Lo anterior, porque dicha publicidad puede constituir una vulneración a los principios que rigen la propaganda gubernamental, o en su caso promoción personalizada de las y los servidores públicos, lo cual está expresamente prohibido por la norma electoral".*

**SEGUNDO.** Se faculta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, a que levante la suspensión de plazos decretado mediante acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, de fecha 20 de marzo de 2020 por este



Instituto, para que sustancie, por excepción, aquellos procedimientos que deban ser atendidos en forma prioritaria y evitar violaciones a la normatividad electoral, en términos del considerando 26, del presente acuerdo

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, por conducto del área pertinente, se difunda ampliamente el contenido del presente acuerdo, en la página de Internet y redes sociales del propio Instituto, además de su publicación respectiva.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto, para que realice monitoreo permanente en prensa escrita y redes sociales, y documente todo acto llevado a cabo por las y los servidores públicos, en el estado de Chiapas, que implique promoción de cargo, imagen y nombre de los sujetos citados, y remita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de esta autoridad electoral, a fin de que se sirva realizar el acta de fe de hechos respectiva, para evitar que se destruyan o desaparezcan, con el transcurso de los días, debiendo informar al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, para que de considerarlo procedente, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto; realice las diligencias de investigación necesarias.


**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del estado, así como en la página de internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LAS ADICIONES DEL CONSIDERANDO 26 Y DEL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSIGUIENTES, PROPUESTAS POR LAS CONSEJERAS ELECTORALES BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ Y MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**DEL CONSEJO GENERAL  
OSWALDO CHACÓN ROJAS**

**EL C. SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

  
**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**



